

///Carlos de Bariloche, 3 de julio de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/
DIVORCIO.- BA-01543-F-2026.-

CONSIDERANDO: Se presenta la [ACTOR_1] con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin, a fin de interponer formal demanda de divorcio por decisión unilateral contra el [DEMANDADO_1].-

Que contrajo matrimonio con la parte demandada el día 7 de marzo del año 2006 en la localidad de San Carlos de Bariloche. De la unión nació su único hijo [FAMILIAR_1], quien actualmente tiene [EDAD_FAMILIAR_1]. La separación se produjo en el mes de enero de 2011.-

En cuanto a las propuestas de convenio regulador arts. 438 y 439 del CCyCN, manifiesta que en el caso de que sea necesario resolver alguna cuestión, se recurrirá a instancias de métodos autocompositivos.-

En fecha 12.06.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del Código Civil y Comercial y art. 126 s.s. y cc. del Código Procesal de Familia. Y de la presentación efectuada, se ordena correr traslado a la contraria, quien debidamente notificada se presenta a estar a derecho en las presentes actuaciones con el patrocinio letrado de la Dra. Paula Garcia Oviedo, allanándose a la presentación de divorcio de la accionante. Las costas solicita se impongan por su orden.-

De ello, se ordena correr traslado a la contraria, quien contesta que no tiene objeciones en cuanto a la imposición de costas por su orden.-

Atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN, pasan para el dictado de sentencia en fecha 30.06.26.-

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. [ACTOR_1], D.N.I.N° [DNI_ACTOR_1] y [DEMANDADO_1], D.N.I.N° [DNI_DEMANDADO_1]; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Costas por su orden.-

III) Regular los honorarios del Dr., Facundo Barrio Martin, en la suma equivalente a 30 Jus.; Y los de la Dra. Paula Garcia Oviedo en la misma suma. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "LOPEZ, JOSE DANIEL C/ GONZALEZ DIAS, MARIA LAURA S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones".-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Firme que sea la presente, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VI) Regístrese, protocolícese, notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-